

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N° : 00012 – UNIDAD DE PEAJE PAITA  
RECLAMANTE : CESAR AREVALO VILLEGAS  
RECLAMO : OTROS

Piura, 21 de octubre de 2014

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Cesar Arévalo Villegas, debido a la falta de medicina para el dolor en el botiquín de la Unidad de Peaje Paita de la carretera IIRSA Norte.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 08 de octubre de 2014, el Sr. Cesar Arévalo Villegas, identificado con DNI N° 02852608 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Paita, mediante el cual indica la falta de medicina para el dolor en el botiquín de la Unidad de Peaje en mención, siendo necesario para los transeúntes.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en las Unidades de Peaje que se encuentran instaladas a lo largo de la carretera IIRSA Norte, se cuenta con los equipos de primeros auxilios para ser utilizados en situaciones de emergencia que se presenten. Específicamente para este caso, los botiquines que se encuentran las unidades de peaje contienen los implementos de acuerdo a la normativa vigente en materia de salud. Asimismo, de acuerdo a los establecido en la Ley General de Salud (Ley N° 26842), sólo los profesionales médicos, debidamente registrados y habilitados en el Colegio de Médicos del Perú, se encuentran autorizados para prescribir medicamentos.
6. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Cesar Arévalo Villegas, referente a la falta de medicamentos para el dolor en el botiquín de la Unidad de Peaje de Paita.

**SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección San Pedro Mz. "G" Lote 12 – Piura.

**CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en el portal institucional de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



*[Signature]*  
**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
Concesionaria IIRSA Norte



*[Signature]*  
Rosario Hoba  
02872907  
29  
10  
2014  
SE 05417700  
Caso 2 pjos / color  
esposa  
Berrillo  
Oore

